

de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Comercial Berkel, S. A.», el prototipo de balanza automática de mesa marca «Berkel», modelo «172-E», de 10 kilogramos de alcance, divisiones de cinco gramos, con lectura por proyección sobre dos pantallas, con indicación de peso, precio e importe, con accionamiento y mando eléctricos por tabulador para la determinación de precio e importe, cuyo precio máximo de venta será de ciento setenta mil novecientos quince (170.915) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad constructora, marca del aparato y designación de modelo o tipo del mismo.
- Denominación: «Balanza automática». Alcance máximo: «Max. 10 kg.». Pesada mínima: «Mín. 400 gr.». Escalón que corresponde a la balanza: «dd. 5 g.».
- La inscripción: «Existe un juego de pesas para comprobar la precisión de la pesada». Aprobación: «B.O.E. ...» (fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

18398

*ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se dispone la aprobación por un plazo de validez de tres años del prototipo de medidor de gran caudal marca «Satam», modelo «ZC.E5.150», presión máxima de trabajo de 1 MPa.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Shag Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Vizconde de Matamala, número 13, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor de gran caudal, fabricado en Francia, marca «Satam», modelo «ZC.E5.150», para caudales comprendidos entre 150 metros cúbicos por hora y 10 metros cúbicos por hora, presión máxima de trabajo de 1 MPa, para utilizar con gasolinas, petróleo, gas-oil de viscosidad cinemática comprendida entre 2 por  $10^{-6}$  y 7 por  $10^{-5}$  m<sup>2</sup>/s.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el Informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar temporalmente en favor de la Entidad «Shag Industrial, S. A.», por un plazo de validez de tres años, el prototipo de medidor de gran caudal marca «Satam», modelo «ZC-E5.150», para caudales comprendidos entre 150 metros cúbicos por hora y 10 metros cúbicos por hora, presión máxima de trabajo de 1 MPa, para utilizar con gasolinas, petróleo y gas-oils de viscosidad cinemática comprendida entre 2 por  $10^{-6}$  y 7 por  $10^{-5}$  m<sup>2</sup>/s, cuyo precio máximo de venta será de doscientas cincuenta y seis mil quinientas (256.500) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento a través de este período de tiempo, la Entidad importadora queda obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación de Industria de Madrid de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y razón social y dirección de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se otorga.

Esta obligación que asume el importador se hará constar expresamente en el contrato de venta del medidor de gran caudal referenciado, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir a la Comisión Nacional de Metrología

y Metrotecnia, o a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología los estudios y ensayos que procedan en los medidores que se encuentren en servicio por el adquirente, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, en su función inspectora, juzgue conveniente, dando cuenta en todo caso, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de los resultados de los datos obtenidos a experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de validez temporal que se otorga, desde la puesta en circulación del primer aparato medidor, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias de la propia Comisión Nacional, de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Quinto.—Los contadores de gran caudal correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán entre el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa unida al mismo y debidamente precintada, las siguientes indicaciones:

- Nombre y dirección de la Empresa constructora o su marca de fábrica.
- Número de orden de fabricación del contador, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- Naturaleza de los líquidos a medir con su viscosidad cinemática, que para este contador estará comprendida entre 2 por  $10^{-6}$  y 7 por  $10^{-5}$  m<sup>2</sup>/s.
- El gasto máximo y mínimo, expresados en metros cúbicos hora, entre los cuales las indicaciones del contador son correctas. Para este contador: «Gasto máximo 150 metros cúbicos por hora» y «Gasto mínimo 10 metros cúbicos por hora».
- Presión máxima de funcionamiento para este contador: «Presión máxima de trabajo 1 MPa».
- El volumen cíclico, expresado en litros, para este contador: «V = 4,54 l».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—Obligatoriamente sobre el cuadrante del dispositivo indicador deberá llevar las siguientes indicaciones:

Uno.—La unidad en que se expresan los volúmenes medidos. Para este contador: «Litros».

Dos.—La entrega mínima que puede ser servida con este contador: «Entrega mínima: 1.000 litros».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de julio de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

18399

*ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pantín Tellado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Pantín Tellado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 4 de julio y 12 de septiembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don José Pantín Tellado contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de cuatro de julio y doce de septiembre, ambos de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la petición de ascenso al grado de Comandante de aquél o que pasó a ser Capitán efectivo estacionado desde la entrada en vigor de la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados a derecho y ser conformes con el ordenamiento jurídico los susodichos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**18400**

*ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 17 de junio de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Vizcaino Revuelta y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: De una, como demandantes, don José Antonio Vizcaino Revueltas, don Juan Fernández García, don Francisco Hurtado Valle, don Santiago Daimiel Calero don Basilio Gregorio Sánchez, don Vicente Centeno García, don Jesús García Merino, don Aquilino Crespo Francés, don Manuel Silva Marín, don Rafael Sarmiento Béjar y don José Murillo Téllez, y los acumulados a él con los números 162 y 163/74, promovidos, respectivamente, por don Francisco Martínez Soto, don Arsenio García Alonso, don Jaime Alzamora Bisbal, don Ricardo Quesada Turpín y don Alfredo Bernal Bernal; don Luis Alonso López, don Rafael Marderea Caro, don Ramiro García Arenillas, don Rufino Muñoz Campos y don Domingo López Sebastián, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, desestimatorias de las peticiones de los actores de rectificación de antigüedad y efectividad asignadas a sus empleos de Tenientes de la Escala Auxiliar del Ejército y contra las desestimatorias tácitas de los recursos de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Vizcaino Revueltas y demás señores citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, que desestimaron sus peticiones de rectificación de antigüedad y efectividad asignadas a sus empleos de Tenientes de la Escala Auxiliar del Ejército, y contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**18401**

*ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Sargento de la Guardia Civil don Antonio Martínez Sevilla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante don Antonio Martínez Sevilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Martínez Sevilla contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegó al recurrente el haber pasivo solicitado; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18402**

*ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Juanes García y tres más.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandantes, doña María de los Angeles Juanes García, doña María Josefa Juanes García, doña Juana María Juanes García y doña María Gloria Juanes García, quienes postulan por sí mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado al amparo de la causa de inadmisión establecida en el apartado c) del artículo ochenta y dos, en relación con el cuarenta, letra s), de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María de los Angeles, doña María Josefa, doña Juana María y doña María Gloria Juanes García, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de junio de mil novecientos setenta y una, referente a denegación de pensión extraordinaria de orfandad como hijas del que fué Coronel de la Guardia Civil don Mario Juanes Clemente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**18403**

*ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Joaquina Arroyo Reyes.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Joaquina Arroyo Reyes, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado al amparo de lo dispuesto en el artículo ochenta y dos, c), e) y f), en relación